CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de Investigación de la Paternidad radicado bajo el No. 2021-00068-00, promovido por los señores **KELLYS JOHANA MEDINA MOLINA Y ABELICIO ALFONSO MACÍAS CHÁVEZ** en contra de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DÍAZ,** informándole que se recibió solicitud por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 02 de mayo de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KELLYS JOHANA MEDINA MOLINA Y OTRO
DEMANDADO: MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CHÁVEZ
RAD: 704293184001-2021-00068-00

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que por memorial de fecha 28 de abril de 2022, presentado por el señor **WILLIAM PARRA MENECES**, en su calidad de Subdirector de Servicios Forenses del Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde manifiesta la necesidad del acompañamiento, para la toma de muestra de A.D.N. a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DÍAZ**, en su domicilio permanente en la ciudad de Cartagena de Indias - Bolívar, Barrio El Pozón Transversal 60, Manzana 94, Lote 5; de un funcionario adscrito a la Rama Judicial del Poder Público y suministrarle al perito forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la debida seguridad.

El Artículo 37 del Código General del proceso, regula el trámite de la Comisión, norma en la que señala:

"ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. *La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para*

secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este código.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente."

En virtud de lo anterior, se hace necesario Despacho Comisorio al Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Cartagena de Indias - Bolívar(Turno), para que de su grupo de trabajo, asigne a un funcionario de aquel Juzgado para realizar el acompañamiento que requiere el perito del I.N.M.L.C.F. Seccional Bolívar, así mismo, se oficiará al Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias - MECAR, a fin de que suministre el acompañamiento por parte de unos agentes de Policía para que brinden la seguridad que fue solicitada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma de las muestras para la prueba de ADN que será llevada a cabo el día 18 de mayo de 2022, a las 08:30 de la mañana, a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DIAZ,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.984.668, en el domicilio de la demandada ubicado Barrio El Pozón transversal 60 manzana 94 lote 5 de la ciudad de Cartagena, abonado telefónico suministrado: 3225692458. Por secretaria, infórmesele el correo electrónico y teléfono al Comandante de la Policía para que Coordine con la entidad el acompañamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO al Juzgado de Familia del Circuito de Cartagena de Indias – Bolívar (Reparto), para que se sirva brindar el acompañamiento por parte de un funcionario adscrito del despacho, en

la diligencia de toma de muestra de A.D.N. a la señora **MARIA CONCEPCÍON HERNÁNDEZ DÍAZ**, en su domicilio permanente ubicado en la Transversal 60, Manzana 94, Lote 5 del Barrio El Pozón de aquella ciudad, el día 18 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m., conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **OFICIESE** al General **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ ALDANA**, Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias – MECAR, para que asigne a unos uniformados del cuerpo policial para que proceda al acompañamiento solicitado por el señor **WILLIAM PARRA MENECES** Subdirector de Servicios Forenses del Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la diligencia de toma de muestra de A.D.N. a la señora **MARIA CONCEPCÍON HERNÁNDEZ DÍAZ**, en su domicilio permanente ubicado en la Transversal 60, Manzana 94, Lote 5 del Barrio El Pozón de aquella ciudad, el día 18 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m. Por secretaria, infórmesele el correo electrónico y teléfono al Comandante de la Policía para que Coordine con la entidad el acompañamiento.

TERCERO: Librar por Secretaría las comunicaciones y anexos pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

CUARTO: Comuníquesele de lo aquí decidido al Instituto de medicina legal y ciencias forenses, seccional Bolívar.

QUINTO: Por secretaría, **LLÉVESE** estricto control a la orden dada dentro de este asunto, previa anotación que se lleva en el libro radicador de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a340f88d4ef744d8fc49f2fbf90e040448fde00f73a2421936a7a8c9b990a32d
Documento generado en 02/05/2022 01:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica